

ACLARACIÓN PRIMERA QUE SE INTRODUCEN A LA LICITACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE: 2421004 «ELABORACIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA Y EJECUCIÓN PARA LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN DE LA NAVE LOGÍSTICA EN LA PARCELA A.2.1 DE LA ZAL PORT (BCN)»

1.- En referencia a la licitación de referencia de la “ELABORACIÓN DE PROYECTO, DIRECCIÓN DE OBRA Y EJECUCIÓN PARA LOS TRABAJOS DE DEMOLICIÓN DE LA NAVE LOGÍSTICA EN LA PARCELA A.2.1 DE LA ZAL PORT (BCN)”, les queremos hacer las siguientes consultas:

¿Se puede subcontratar el Redactor de Proyecto? ¿Se puede subcontratar el Director de Obra?

Al darse la circunstancia que un parte de los trabajos deben ser realizados por empresas especializadas, como es el caso de la redacción del Proyecto y la Dirección de Obra, se permite la subcontratación de dichos servicios siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Deberá presentarse un listado de las subcontratas propuestas.
- Deberá aportarse un documento con el compromiso de la otra entidad, sometido hasta que se produzca la adjudicación, a la condición de que el licitador resulte adjudicatario del contrato, sin que sea suficiente una simple declaración unilateral del licitador.

Autorizada la subcontratación concreta para los trabajos solicitados, este quedará sujeta a lo siguiente:

Autorizada la subcontratación, el Adjudicatario seguirá respondiendo de modo directo ante CILSA de la parte de las obras subcontratadas y de los actos u omisiones del subcontratista. La subcontratación no origina relación contractual alguna entre CILSA y los subcontratistas.

El Adjudicatario, en todo caso, deberá responsabilizarse solidariamente y con expresa renuncia a los beneficios de excusión, división y orden de las obligaciones de los terceros subcontratistas, en relación a los cuales CILSA quedará siempre ajena y, además, al margen de las relaciones entre ambos, de forma que continuará por tanto relacionándose exclusivamente con el Adjudicatario a todos los efectos.

El adjudicatario se compromete al cumplimiento, por sí mismo, subcontratistas y proveedores de la normativa medioambiental que le sea de aplicación, de su propia política ambiental y la política ambiental de CILSA, de forma que cumplan con aquella para:

- a) Evitar realizar emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, así como las captaciones de

- aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente.
- b) Evitar establecer depósitos o vertederos de desechos o residuos sólidos o líquidos que sean tóxicos o peligrosos y puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas.
 - c) No disponer de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos y que causen o puedan causar la muerte o lesiones graves a personas, o daños sustanciales a la calidad del aire, la calidad del suelo o la calidad de las aguas, o a animales o plantas, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general.
 - d) Garantizar que no se pone en grave peligro la vida, integridad o la salud de las personas, o la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.
 - e) Actuar de conformidad con la Política Ambiental de CILSA.

La Política Ambiental de CILSA puede consultarse en: www.zalport.com

Una vez autorizada por CILSA, el Adjudicatario se obliga a trabajar con los subcontratistas incluidos en las listas autorizadas, asumiendo todas las responsabilidades de cualquier índole que pudieran derivarse de su actuación en tanto dicha actuación afecte a CILSA así como del contrato en los términos pactados. Asimismo es obligación del Adjudicatario presentar a CILSA la documentación requerida por la normativa tributaria, laboral y de Seguridad y Salud de todos los subcontratistas, así como cualquier documentación que resultara exigible conforme a la legislación vigente o conforme al Contrato. En particular y en cumplimiento de la normativa sobre Subcontratación, y sin perjuicio de las demás obligaciones legales y contractuales, el Adjudicatario está obligado a (i) estar inscrito en el Registro de Empresas Acreditadas y (ii) a disponer de un Libro de Subcontratación y a tenerlo al día y a disposición de CILSA, el COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD, las empresas y trabajadores autónomos, los técnicos de prevención, los delegados de prevención, la autoridad laboral y los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas que intervengan en la ejecución de la obra.

El Adjudicatario se obliga a que ninguna subcontrata ni trabajador autónomo inicie los trabajos sin que haya sido practicada la oportuna anotación en el Libro de Subcontratación, de acuerdo a lo exigido por el reglamento de Subcontratación en el sector de la Construcción. En este sentido, el Adjudicatario deberá llevar el Libro de Subcontratación en orden, al día y con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley y el reglamento de Subcontratación.

Con ocasión de cada subcontratación, el Adjudicatario deberá comunicarla al COORDINADOR DE SEGURIDAD Y SALUD y a los representantes de los trabajadores de las diferentes empresas incluidas en el ámbito de ejecución del contrato que figuren identificados en el Libro de Subcontratación, a los efectos previstos en el Reglamento de Subcontratación en el Sector de la Construcción, así como a la autoridad laboral, caso de producirse una ampliación excepcional de la cadena de subcontratación legalmente establecida.

CILSA no será, en ningún caso, responsable de las consecuencias derivadas del contrato entre el Adjudicatario y el subcontratista, ni será responsable contractualmente ante ningún subcontratista ni ante el personal de los mismos por ninguna reclamación. El Adjudicatario mantendrá a CILSA

indemne de cualquier reclamación que los subcontratistas o sus empleados o proveedores pudieran formular frente a la misma, indemnizándole de todo coste o pago a que, en su caso, se viera obligado a efectuar como consecuencia de tales reclamaciones.

COMPROBACIÓN DE LOS PAGOS A SUBCONTRATISTAS

El Adjudicatario, en todo caso, deberá cumplir, con los subcontratistas y suministradores que contrate, con los plazos establecidos legalmente para el pago de las contraprestaciones en las operaciones comerciales, según lo establecido en Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, modificada por la Ley 15/2010, de 5 de julio, y por el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de su estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

Para ello el Adjudicatario presentará copia compulsada de los documentos de formalización de los correspondientes contratos y/o documentos en los que figuren las condiciones de subcontratación.

Asimismo, presentará cada mes los justificantes acreditativos del cumplimiento de los pagos a subcontratistas o suministradores. En caso de incumplimiento de la obligación, establecida como esencial, sobre el requerimiento de documentación y/o del importe adeudado al subcontratista o suministrador en caso de incumplimiento del plazo se impondrá una retención de hasta el 10% sobre el importe del primer pago a realizar por CILSA, y consecutivamente hasta que cumpla con su obligación.

Junto a la factura mensual presentarán declaración jurada del contratista y subcontratista conforme están al corriente de pago, y se estará a lo establecido en el punto 10 del modelo de contrato.

